

**DISPOSICIÓN Nº 157/2019.-**  
Neuquén, 19 de Marzo de 2019.-

VISTO:

El Expediente Nº OE 1561-M y;

CONSIDERANDO:

Que el expediente fue iniciado bajo la carátula de iniciador "Municipalidad - Dirección de transporte" con Motivo: Elevar orden de servicio Nº 1650 empresa INDALO SA.

Que a fs. 2 y 3 consta Orden de Servicio Nº 1650 donde se notifica a la empresa acta de infracción Serie A 00000917 y nota Nº 122/2019 del informe de División Transporte Publico Dirección Municipal de Atención al Ciudadano sobre el servicio de las líneas 1, 4, 5B, 6, 7A, 8, 9, 13 y 14 del día 06 de febrero de 2019. Constatándose los incumplimientos en detalle adjunto.

Que es necesario dictaminar la Disposición interna par confirmar el Acta de Infracción arriba citada como así también la sanción correspondiente, acorde a las normativas vigentes.

**EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE**  
**DISPONE**

**ARTICULO 1º): CONFIRMASE** el Acta de Infracción Nº 0917 sería "A" labrada a la empresa -----INDALO S.A., por la Dirección General de Transporte con fecha 07/02/2019 por incumplimiento al Artículo Artículo 69º) INCISO 18º) RECORRIDO SIN AUTORIZACION: La utilización de recorridos distintos al expresamente autorizado: 15.000 VTB. INC. 19º) INCUMPLIMIENTO DE HORARIOS: El incumplimiento de los horarios establecidos para la prestación de los servicios: 1.500 VTB, INC 20º) INCUMPLIMIENTO DE FRECUENCIA Y SERVICIOS DEFICIENTES: El incumplimiento de las frecuencias establecidas por la Autoridad de Aplicación y/ la prestación del servicio en forma deficiente: 1.500 VTB.

71º) Se producirá la reincidencia cuando un mismo incumplimiento se cometiere no habiendo transcurrido treinta (30) días desde la falta anterior. Cuando las causales de la penalidad se refieran a unidades de transporte específicas o chóferes, la reincidencia operará bajo el mismo plazo cuando además hubiere correspondencia de unidades y de chóferes.

Los casos de reincidencia serán sancionados con una pena igual a la impuesta por el incumplimiento anterior aumentada en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), sin perjuicio de las otras sanciones que correspondan aplicar conforme el régimen previsto en el presente Marco Regulatorio. Cuando un mismo hecho encuadre en distintos supuestos de incumplimientos, se aplicarán las sanciones que para cada uno de ellos corresponda, salvo cuando un incumplimiento presuponga otro, en cuyo caso será aplicable la sanción pecuniaria más onerosa.

En caso de los incumplimientos de carácter permanente, el prestador deberá subsanarlos dentro del plazo que a tal fin fije la Autoridad de Aplicación, vencido el cual -si subsistiera- se considerará como un incumplimiento nuevo.

50 % Por artículo 18º) 7500 VTB  
50 % Por artículo 19º) 750 VTB  
50 % Por artículo 20º) 750 VTB

**ARTICULO 2º): DETERMINESE** la sanción a aplicar en el artículo precedente por un todo con -----una multa de 27000 VTB (Valor Tarifa Básica) equivalentes al día de la fecha \$ 580.500,00 (Pesos quinientos ochenta mil quinientos con 00/100.

**ARTICULO 3º): NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE,** dese a la Dirección Centro de -----Documentación e Información y oportunamente **ARCHIVASE**